

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 4 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó al juzgado proseguir con el trámite del proceso



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

**Rad. 2020-00046**

Procede el juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO COOMEVA S.A., en contra de ANA MARÍA PIEROTTI CARRILLO.

**Antecedentes**

El BANCO COOMEVA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de ANA MARÍA PIEROTTI CARRILLO, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución del título.

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 15 de julio de 2020 (archivo 02 del expediente)

La demandada se notificó por conducta concluyente, mediante auto del 21 de agosto de 2020, y una vez la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, diligencia se no se llevó a cabo por cuanto las partes de común acuerdo solicitaron una suspensión del proceso hasta el 31 de mayo del año avante, petición a la cual accedió el despacho, mediante auto del 9 de noviembre del 2020.

Mediante auto del 3 de junio de 2021 se dispuso la reanudación del proceso y se convocó nuevamente a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, al tiempo que se dispuso el secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Un día antes de llevarse a cabo la audiencia, los apoderados judiciales de las partes, presentaron nuevamente solicitud de suspensión del proceso, en esta ocasión hasta

el 1 de noviembre del año en curso. En esta petición, llama la atención del despacho que las partes indicaron que en caso de que la ejecutada no cumpliera con lo acordado, se proferiera auto de seguir adelante la ejecución, en tanto la encartada renunciaba a las excepciones propuestas.

Cumplido el término de suspensión, la parte demandante solicitó al juzgado continuar con el trámite del proceso de donde se infiere cumplimiento por la ejecutada

En consecuencia, se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

### **Pruebas**

A la demanda se acompañaron los respectivos títulos valores suscritos por los demandados a favor de la entidad demandante por las sumas descritas en los mandamientos de pago.

### **Consideraciones**

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).”*

En concordancia, el artículo 709 del Código de Comercio señala que, *“(...) además de los requisitos generales previstos en el canon 621 ib, el pagaré debe contener: 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador y 4. La forma de vencimiento (...).”*

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este caso, con la demanda se acompañaron documentos provenientes de la deudora, contentivos de unas obligaciones provistas de las anotadas características, los cuales reúnen los mencionados requisitos.

Finalmente, la demandada fue enterada debidamente de la orden de pago, y desistió de las excepciones propuestas, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento del título valor determinado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del 15 de julio de 2020

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Condenar en costas a la ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$13.000.000.

**QUINTO:** En irme este auto se procederá a decretar pruebas y fijar fecha y hora de audiencia para decidir el incidente de oposición al incidente de levantamiento de secuestro

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c40ac17898cc88e4230954506a9d666e716f1f55a5df7ec4993a2c08e7d8711**

Documento generado en 16/11/2021 06:57:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>